



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
PAÍS NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO 000075

DEL

(01 MAR 2018)

"Por la cual se concede la solicitud de la empresa TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL S. A. S., identificado con NIT. 900.408.430-1, en el sentido de mantener la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1 del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos No. 087 de 2011 y 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades vinculadas.

Que mediante Decreto 087 del 17 de enero de 2011, *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias"*, en especial el artículo 17 – Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes: (...) 17.6. *"Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción"*.

Que la Ley 336 de 1996, *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*, dispone los lineamientos generales en relación con la estructura organizacional, condiciones de carácter técnico, de seguridad y de capacidad financiera, que deben tener en cuenta las empresas que pretendan obtener habilitación para prestar el servicio público de transporte.

Que los artículos 5, 6, 10 y 11, de la precitada norma, establecen:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo (...)"

"Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o

"Por la cual se concede la solicitud de la empresa TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL S. A. S., identificada con NIT. 900.408.430-1, en el sentido de mantener la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1 del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015"

**

conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional."

"Para los efectos de la presente ley se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de una y otras conjuntamente"

"Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación, para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio."

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 1079 el 26 de mayo de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

Que el artículo 2.2.1.6.3.6. del citado Decreto establece: "Habilitación.- Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos."

Que el artículo 2.2.1.6.4.1. del mismo Decreto establece que para obtener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán demostrar y mantener los requisitos establecidos en el artículo en mención, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del precitado Decreto.

Que el artículo 2.2.1.6.14.1. del Decreto 1079 de 2015, establece las condiciones para mantener la habilitación, estableciendo que: "Las empresas que al 25 de febrero de

"Por la cual se concede la solicitud de la empresa TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL S. A. S., identificada con NIT. 900.408.430-1, en el sentido de mantener la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1 del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015"

**

2015 cuenten con habilitación vigente para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, podrán continuar operando y deberán presentar ante el Ministerio de Transporte los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en el presente Capítulo, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes al 25 de febrero de 2015, excepto lo que se refiere al porcentaje de propiedad de los vehículos, conforme a lo señalado en el siguiente artículo. Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio."

Que mediante resolución No. 0012 del 14 de marzo de 2001, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, otorgó habilitación para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial a la empresa TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL, con NIT. 31.933.265, en vigencia del Decreto 174 de 2001.

Que mediante Resolución No. 0007 del 27 de enero de 2015, esta Dirección Territorial negó la solicitud de habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la empresa denominada TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL S. A. S., con NIT. 900.408.430-1.

Que mediante Resolución No. 0009 del 30 de enero de 2015, esta Dirección Territorial, resolvió el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 0007 del 27 de enero de 2015, confirmándola íntegramente en todas sus partes y concediendo el Recurso de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito de este Ministerio.

Que mediante Resolución No. 0001115 del 24 de abril de 2015, la directora de Transporte y Tránsito de este Ministerio, decide el Recurso de Apelación interpuesto por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL S. A. S., contra la Resolución No. 0007 del 27 de enero de 2015, revocándola en todas sus partes, al igual que la Resolución No. 0009 del 30 de enero de 2015; decidiendo además que se acepta la solicitud de cambio de razón social por consiguiente se debe modificar la Resolución No. 0012 del 14 de marzo de 2001, insertando la nueva razón social y el tipo de sociedad, tal y como se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Cali, conservando el objeto principal.

Que mediante resolución No. 0168 del 23 de septiembre de 2016, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, ajustó la capacidad transportadora fijada a la empresa TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL S. A. S., quedando así:

Camioneta Cerrada	5
Microbús	40
Buseta	2
Bus	7

Que la señora Daniela Cuellar Esquivel, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.070.583, en calidad de Representante legal de la empresa TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL S. A. S., mediante radicado No. 20173760169842 del 21 de



"Por la cual se concede la solicitud de la empresa TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL S. A. S., identificada con NIT. 900.408.430-1, en el sentido de mantener la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1 del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015"

*

diciembre de 2017, presentó ante la Dirección Territorial Valle del Cauca los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015, para mantener la habilitación en la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1 del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015.

Que la Dirección Territorial Valle del Cauca, con radicado No. 20183760001001 del 22 de enero de 2018, solicitó a la empresa TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL S. A. S., complementar del artículo 2.2.1.6.4.1 los numerales 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12.

Que la empresa TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL S. A. S., con radicado No. 20183760026732 del 21 de febrero de 2018, allegó la información solicitada.

Que la Dirección Territorial Valle del Cauca, mediante estudio evaluativo No. 017 del 01 de marzo de 2018, concluye que la empresa TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL S. A. S. cumple con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015, para acceder a la habilitación en el servicio público de transporte terrestre automotor especial y así continuar operando de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1 del precitado Decreto.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. – Conceder la solicitud de la empresa TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL S. A. S., identificada con NIT. 900.408.430-1, en el sentido de mantener la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1 del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015, con las siguientes características:

RAZON SOCIAL:	TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL S. A. S.
NIT:	900.408.430-1
DOMICILIO PRINCIPAL:	Calle 9 A No. 44-104 Barrio Los Cámbulos
CIUDAD:	Cali – Valle del Cauca
TELÉFONO:	3706206-3703300-3154886350
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:	cuellaresquivel@gmail.com, gerencia.cuellaresquivel@gmail.com
RADIO DE ACCIÓN:	Nacional
MODALIDAD:	Especial
VIGENCIA:	Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para el otorgamiento de la habilitación.
CLASE DE VEHÍCULOS:	Los homologados para esta clase de servicio.
CONSTITUCIÓN:	Por documento privado del 18 de enero de 2011 de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali con el No. 627 el 20 de enero de 2011.
MATRÍCULA MERCANTIL:	808290-16 del 20 de enero de 2011
PATRIMONIO LÍQUIDO:	\$362.241.168

"Por la cual se concede la solicitud de la empresa TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL S. A. S., identificada con NIT. 900.408.430-1, en el sentido de mantener la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1 del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015"

*

REPRESENTANTE LEGAL: DANIELA CUELLAR ESQUIVEL
CEDULA DE CIUDADANIA: 1.144.070.583

PARÁGRAFO. – No obstante los términos anteriores, la habilitación puede ser modificada en cualquier tiempo, a petición de parte o de oficio por el Ministerio de Transporte, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen a su otorgamiento, no corresponden a la realidad.

ARTICULO SEGUNDO. – Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la Resolución No. 0168 del 23 de septiembre de 2016, por medio de la cual se ajustó la capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL S. A. S., continúa vigente.

ARTICULO TERCERO. – Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL S. A. S., en el domicilio correspondiente.

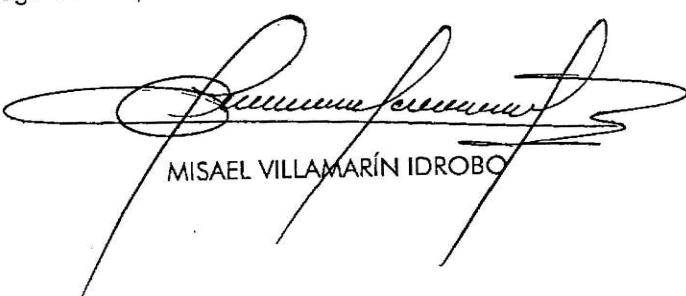
ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio de Cali.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y Ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santiago de Cali, a los

01 MAR 2018



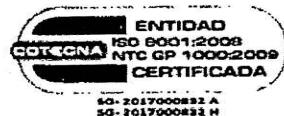
MISael VILLAMARÍN IDROBO



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

NOTIFICACION PERSONAL

En Santiago de Cali, a las 9:17, del día dos (02) de Marzo de 2018, notifiqué personalmente a la señorita DANIELA CUELLAR ESQUIVEL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.070.583 de Cali- Valle del Cauca, quien actúa como Representante Legal de la empresa TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL S.A.S., del contenido de la Resolución No. 0075 del 01 de Marzo de 2018, "Por la cual se concede la solicitud de la empresa TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL S.A.S., identificada con NIT 900.408.430-1, en el sentido de mantener la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1 del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015"

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia procede (n) recurso (s) de REPOSICION ANTE LA DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA Y EL DE APELACION ANTE LA DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

EL NOTIFICADO:

FIRMA
C.C. 1.144.070.583
DIRECCION Calle 9A #44-104
CIUDAD Cali
TELEFONO 3703300
FECHA 02/03/2018

Renuncio a Términos de ley.

Daniela Cuellar
CC. 1.144.070.583.

EL NOTIFICADOR:

FIRMA
C.C. 86.809.909 de Cali Valle